

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALDES DE MONTBUI, EN RELACIÓN CON LA OFICINA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL APROBADOS POR LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DERIVADA DE LA COVID-19, Y EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU

REUNIDOS

De una parte, el señor Jaume Fornt i Paradell, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, designado por Acuerdo de Gobierno 93/2020, de 14 de julio, y de conformidad con las funciones atribuidas en el artículo 7.3 e) de la Ley 13/2009 de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Y de otra, el señor Isidre Pineda Moncusí, alcalde del Ayuntamiento de Caldes de Montbui.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar este convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. El marco general del Plan Estatal de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado el 7 de octubre de 2020 y posteriormente regulado por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para hacer frente a la crisis derivada de la Covid-19 y en el contexto del instrumento de recuperación Next Generation EU, incluye un Componente 2 que tiene por principal objetivo activar el sector de la rehabilitación de cara a generar empleo y actividad y con el fin de conseguir una renovación sostenible del parque edificado.

II. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé en su capítulo III un programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación que actúen como ventanilla única en la información, el asesoramiento, la coordinación y la gestión de los programas de ayuda regulados en el capítulo I, artículo 2 apartados 3, 4 y 5 del mismo Real Decreto. Estos programas son: programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y programa de

ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

III. En concreto, en el capítulo III, el artículo 21 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre establece que el objeto del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación es la financiación de la prestación del servicio de oficinas de rehabilitación, de tipo ventanilla única, que tengan el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyecto de rehabilitación energética. en el ámbito residencial al servicio de los ciudadanos, comunidades de propietarios, empresas y agente rehabilitadores en general.

IV. El artículo 22 del citado Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre determina que podrán ser destinatarios últimos de las ayudas del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación, entre otros, los entes locales.

V. El artículo 25 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre establece que las subvenciones correspondientes al programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación se podrán otorgar de manera directa de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que podrá acordarse la concesión de estas ayudas para la financiación de oficinas de rehabilitación que ya estén constituidas y en funcionamiento por parte de las administraciones o sus entes públicos siempre que se ajusten a dicho programa. Esta concesión directa debe recogerse expresamente en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento.

Este Real Decreto ha configurado el programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación como una subvención vinculada a las viviendas, que mediante el programa 3, se rehabiliten efectivamente, con el límite del 100% de los costes debidamente acreditados correspondientes a los costes subvencionados de las oficinas de rehabilitación. Ello implica que el reconocimiento y el abono de las ayudas están condicionadas a que las viviendas se rehabiliten de forma efectiva antes del 30 de junio de 2026 y que se acredite la finalización de las actuaciones de rehabilitación, de conformidad con las exigencias establecidas en el Real Decreto.

Con el fin de complementar el programa establecido en el Plan Estatal de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Generalidad de Cataluña, mediante la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ha considerado necesario establecer un sistema adicional de financiación de las Oficinas de rehabilitación, que no esté vinculado a que los expedientes de los edificios, que se tramiten desde las Oficinas, se rehabiliten de forma efectiva y dentro del plazo establecido por el Estado.

Este sistema adicional, a diferencia de lo expuesto, se vincula a la implementación y gestión de los equipos que se integran en estas Oficinas, de forma similar con el sistema de financiación que la Agencia tiene suscrito con los Ayuntamientos y Consejos Comarcales, mediante los convenios para constituir o mantener oficinas locales de vivienda y bolsas de mediación con las

administraciones locales que tengan despliegue territorial, previstos en el Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda.

Concretamente, la Agencia ha habilitado unos fondos económicos adicionales, que deben permitir a las Oficinas de rehabilitación hacer frente a los gastos que genere la puesta en funcionamiento de las Oficinas, dado que se abonarán a la firma de este convenio, sin perjuicio de su posterior justificación.

VI. El artículo 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, prevé que de manera excepcional la concesión de subvenciones directas se pueda producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados y, en este sentido, la colaboración por convenio con las oficinas locales de vivienda de los Ayuntamientos y de los Consejos Comarcales ya implementadas en el territorio, se convierte en el instrumento más eficiente para la prestación del servicio de oficina de rehabilitación y la gestión de los programas de ayudas de rehabilitación energética en el ámbito residencial.

VII. El Ayuntamiento de Caldes de Montbui ha manifestado su voluntad de constituirse como oficina de rehabilitación a los efectos del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y manifiesta que dispone del personal técnico y administrativo suficiente para realizar las funciones establecidas en la cláusula segunda.2 del convenio.

VIII. Para todo lo que no quede estipulado en los pactos, este convenio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IX. Con el objetivo de impulsar en el ámbito de actuación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña los nuevos programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial que apruebe la Generalidad de Cataluña en el marco general del instrumento de recuperación Next Generation EU,

De conformidad con lo expuesto, ambas partes formalizan este convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Ayuntamiento de Caldes de Montbui, en relación con la oficina de rehabilitación municipal, que funcionará como ventanilla única para coordinar, informar, asesorar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los siguientes programas:

- Programa de ayudas para las actuaciones de rehabilitación de mejora de la eficiencia energética a nivel de edificio de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas y las viviendas unifamiliares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de las correspondientes convocatorias de subvenciones que apruebe la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- Programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Caldes de Montbui, a través de la oficina de rehabilitación, se compromete a:

1. Mantener la oficina, durante el plazo de vigencia del convenio, con personal técnico y administrativo suficiente que debe tener la formación necesaria para realizar las funciones que se le encomiendan. En concreto se obliga a:

a) Disponer de un local o espacio adecuado para realizar las funciones propias de la oficina de rehabilitación.

b) Tener medios materiales suficientes y aptos para efectuar las gestiones y tramitaciones relacionadas con el convenio, como el equipamiento informático adecuado, así como los accesos a las plataformas electrónicas de tramitación de las administraciones públicas que se requieren para la tramitación de los expedientes.

c) Disponer de los recursos personales para atender las funciones de la oficina de rehabilitación teniendo en cuenta su ámbito poblacional.

d) En el caso de oficinas de rehabilitación municipales/comarcales ubicadas en la misma localidad, establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre ambas para definir los servicios y actividades propios y el modelo de distribución de los expedientes del municipio/comarca para su tramitación, con la finalidad de evitar duplicidades en las gestiones y facilitar el acceso a los servicios de vivienda mediante una ventanilla única.

2. Realizar las siguientes funciones en los diferentes programas:

La tramitación y la verificación se llevará a cabo mediante la web de trámites gencat.

La herramienta de gestión de las ayudas se llevará a cabo mediante el programa lareha.

2.1. Programa de ayudas a nivel de edificio

a) Informar y asesorar a la ciudadanía de manera coordinada con los Colegios de Administradores de Fincas, los Colegios de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de la edificación y el Colegio de Arquitectos de Cataluña, de acuerdo con el convenio suscrito con la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

b) Tramitar los expedientes de las solicitudes de ayudas de conformidad con los requisitos que establezca la convocatoria siempre y cuando se haya realizado, por parte de los colegios mencionados anteriormente, el trámite fase previa, fase inicial, fase de ejecución y fase final favorables con la emisión de los informes de evaluación e idoneidad técnica y administrativa.

2.2. Programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y Programa de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

a) Informar y asesorar a la ciudadanía en relación a los requisitos y condiciones para solicitar las ayudas de acuerdo con las convocatorias de subvenciones que publique la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

b) Tramitar los expedientes de las solicitudes de ayudas incluyendo la elaboración de los informes de evaluación e idoneidad técnica y administrativa que corresponda, de conformidad con los requisitos de la correspondiente convocatoria de subvenciones que publique la Agencia de la Vivienda de Cataluña, tanto en fase inicial, en fase de ejecución y en fase final y pago.

3. Utilizar las herramientas informáticas que la Agencia de la Vivienda de Cataluña pone a disposición de las oficinas de rehabilitación para el registro, tramitación y gestión de expedientes.

4. Seguir los procedimientos de tramitación de cada uno de los programas, de acuerdo con los protocolos e instrucciones específicos que se vayan desplegando y actualizando.

5. Hacer uso de los medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y aplicar las instrucciones de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el envío de solicitudes y documentación presentada en la oficina, con los procedimientos de la administración electrónica habilitados.

6. Facilitar toda la información que desde la Agencia de la Vivienda de Cataluña sea requerida en relación a las actividades que son objeto del presente convenio, en la forma y los plazos que corresponda, con el fin de dar especial cumplimiento

a los requisitos de gestión de los programas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previstos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de dicho Plan.

7. Participar en las reuniones de coordinación y en las formaciones que organice la Agencia de la Vivienda de Cataluña para las diferentes oficinas de rehabilitación, con la participación también de los colegios profesionales de técnicos y de administradores de fincas cuando se trate del programa edificios.

8. Colaborar en el seguimiento del presente convenio de conformidad con la cláusula sexta.

9. Comunicar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

9.1 La obtención de otras aportaciones o financiación que la oficina de rehabilitación reciba, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

9.2 Cualquier alteración en las condiciones pactadas en este convenio.

10. Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en todo caso, incluir en la promoción, publicidad e información de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del citado Plan, la imagen institucional del Gobierno de España – MITMA y de la Unión Europea.

Tercera. Obligaciones de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

La Agencia de la Vivienda de Cataluña se compromete a:

1. Facilitar a la oficina el apoyo, la formación y la información necesarias en relación con los programas de ayudas de rehabilitación mencionados, para que pueda ejercer todas las funciones de colaboración del convenio.

2. Facilitar el acceso a los programas informáticos que sean de utilidad para llevar a cabo la colaboración objeto de este convenio.

3. Compensar económicamente las gestiones llevadas a cabo por la oficina de rehabilitación y otorgar una subvención para la financiación de la Oficina, de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula.

Cuarta. Aportaciones económicas

La Agencia de la Vivienda de Cataluña, financiará parte del gasto originado por la colaboración llevada a cabo por la oficina de rehabilitación, mediante una aportación fija inicial, a cargo de la partida D/2510002 de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y mediante la concesión de una subvención, a cargo del instrumento financiero Next Generation EU, en función del número de viviendas

efectivamente rehabilitados del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

a. Aportación fija inicial

La Agencia de la Vivienda de Cataluña hará un pago de un importe de **15.000,00 €** en concepto de aportación inicial para cubrir parte de los gastos de los servicios y en función del número de habitantes a los que la oficina da servicio, de acuerdo con la tabla del Anexo de este convenio.

b. Subvención

Se habilita el reconocimiento de una subvención por un importe de 400€ por cada vivienda que se rehabilite de forma efectiva, de los expedientes que se hayan tramitado del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

Quinta. Tramitación de los pagos y justificación

La tramitación del pago de las cantidades mencionadas en el pacto anterior, con el límite del 100 % de los costes debidamente acreditados por el Ayuntamiento, se realizará de la siguiente manera:

a. Aportación fija inicial

El primer pago, por el importe de **15.000,00 €**, en concepto de aportación inicial se tramitará una vez firmado este convenio.

Este pago deberá justificarse antes del 31 de diciembre de 2022 mediante una certificación emitida por la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención del ente local, que acredite los costes del personal adscrito a la oficina de rehabilitación.

b. Subvención

El pago de la subvención, que se otorgue en función del número de viviendas rehabilitadas del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, se tramitará una vez acreditada la actividad de la oficina semestralmente, mediante la presentación a la Agencia de la Vivienda de Cataluña de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención.

La última justificación se presentará como máximo dentro del mes de julio de 2026.

De conformidad con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y las previsiones del artículo 29 del Real Decreto

853/2021 de 5 de octubre, en la declaración responsable se deberá hacer constar:

- El número y la relación de expedientes tramitados por cada línea de ayuda
- El número y la relación de viviendas efectivamente rehabilitadas del programa de edificios.
- Los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas
- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en el convenio.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el convenio y la normativa aplicable, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del mecanismo Next Generation EU y de otros programas de la Unión y de conformidad con el principio de buena gestión financiera.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

En concreto, se considerarán actuaciones y costes subvencionables de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre:

- a) Costes de diseño, implantación y gestión, de los equipos y oficinas de información, gestión, tramitación y acompañamiento de las actuaciones de rehabilitación, para el desarrollo de los programas de ayuda 3, 4 y 5 del citado Real Decreto (programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación).
- b) Costes para la prestación de los servicios específicos de atención de dudas y consultas de los solicitantes de los programas 3 y 4, antes y durante la tramitación de los expedientes.
- c) Costes por la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento en materia de eficiencia energética para la implantación y gestión de proyectos susceptibles a acogerse en los programas de ayudas 3 y 4 del Real Decreto 853/2021.
- d) Costes de las actividades específicas de promoción y difusión del programa

No se considerarán costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

c. De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación son compatibles con otras ayudas públicas que tengan el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y conforme a la normativa específica de regulación.

d. Los pagos de las aportaciones económicas previstas en este convenio se tramitarán a favor del Ayuntamiento de Caldes de Montbui.

Sexta. Seguimiento y control

La Agencia de la Vivienda de Cataluña velará por el cumplimiento de la calidad de los servicios objeto de este convenio con el seguimiento y la evaluación de su ejecución, mediante la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de Vivienda y, en los casos de expedientes de viviendas ubicados en las demarcaciones de Lleida, Girona y Tarragona-Terres de l'Ebre, el Servicio Territorial de Vivienda correspondiente, y también, con los controles o auditorías internas que la Dirección de la Agencia considere oportuno programar anualmente.

Los expedientes gestionados por la oficina de rehabilitación deben ser entregados a la Agencia para su revisión, cuando lo requiera la Dirección sectorial o el Servicio Territorial de Vivienda competente en la materia, o los órganos de control internos.

Con el fin de concretar, interpretar y definir las actuaciones de gestión que comporten la ejecución de este convenio, se podrán articular instrucciones y protocolos que se adjuntarán como anexo a este convenio.

Séptima. Protección de datos, Transparencia y Publicidad

1. Los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otro medio de intercambio de información que se lleve a cabo o sea gestionado por las partes firmantes de este acuerdo, estarán sujetos, a todos los efectos, al Reglamento (UE) general de protección de datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de normativa de aplicación.

2. Paralelamente, las partes firmantes deben garantizar el derecho de acceso de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley se dará publicidad del presente convenio mediante el

Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña y la web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Octava. Causas de extinción

Son causas de extinción de este convenio:

- a) El cumplimiento de su objeto.
- b) La finalización del plazo de vigencia.
- c) El mutuo acuerdo, manifestado por escrito.
- d) El incumplimiento de alguna de sus cláusulas por una de las partes.
- e) La denuncia unilateral del convenio con un preaviso de tres meses, por la existencia de causas justificadas que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de su contenido.
- f) Otras causas de extinción previstas en la normativa aplicable.

En el caso de extinción anticipada del convenio, las partes fijarán de mutuo acuerdo la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, se establecerá un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas que establece el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Novena. Resolución de controversias

Las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación, la modificación, los efectos o la resolución del convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. Si no fuera posible, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décima. Vigencia y efectos

La vigencia de este convenio queda condicionada al acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento de los programas de ayudas establecida en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y finalizará el día 30 de junio de 2026, fecha de finalización del programa de financiación de las oficinas de rehabilitación, de acuerdo con el artículo 25 del citado Real Decreto 853/2021.

Y en prueba de conformidad, las partes firman digitalmente este convenio, en el lugar y la fecha indicados en cada una de las respectivas firmas.

Jaume Fornt i Paradell

Isidre Pineda Moncusí

Director de la Agencia de
la Vivienda de Cataluña

Alcalde del Ayuntamiento
de Caldes de Montbui

Anexo

Tabla de aportaciones iniciales por población

Aportación inicial por población	Oficina municipal	Oficina comarcal
Menos de 10.000 habitantes	10.000 €	15.000 €
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	15.000 €	22.000 €
Entre 20.000 y 50.000 habitantes	20.000 €	22.000 €
Entre 50.000 y 100.000 habitantes	25.000 €	30.000 €
Más de 100.000 habitantes	30.000 €	30.000 €

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALDES DE MONTBUI, EN RELACIÓN CON LA OFICINA DE REHABILITACIÓN COMARCAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL APROBADAS POR LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DERIVADA DE LA COVID-19, Y EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU

REUNIDOS

De una parte, el señor Miquel Bagudanch Gené, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del nombramiento efectuado por el Acuerdo del Gobierno 255/2024 de 3 de diciembre de 2024 (DOCG núm. 9304, de 4.12.2024) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.3.e) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el artículo 2.2.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010 de 2 de noviembre.

Y, de otra parte, el señor Isidre Pineda Moncusí, alcalde del Ayuntamiento de Caldes de Montbui (de ahora en adelante Ayuntamiento), que actúa en nombre y representación del mencionado Ayuntamiento de Caldes de Montbui, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y el artículo 53.1.a) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña, estando expresamente facultado mediante acuerdo del Pleno de constitución del Ayuntamiento de Caldes de Montbui de fecha 17 de junio de 2023 y asistido por la secretaria del ayuntamiento, la señora Maria Remei Sala Leal actuando como a fedataria pública, de acuerdo con el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar esta adenda y a este efecto,

MANIFIESTAN

I.- En fecha 24 de diciembre del 2021, se firmó el convenio de colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento relativo a la gestión de les subvenciones en el marco de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para hacer frente a la crisis derivada de la Covid-19 y el instrumento de recuperación Next Generation EU (en adelante, Convenio).

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento, en relación con la oficina de rehabilitación comarcal, que funciona como ventana única para coordinar, informar, asesorar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyen a facilitar la implementación y la gestión integral de los siguientes programas:

- Programa de ayudas para las actuaciones de rehabilitación de mejora de la eficiencia energética a nivel de edificio de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas y las viviendas unifamiliares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de las correspondientes convocatorias de subvenciones que apruebe la Agencia.

- Programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

- Programa de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

II.- La cláusula cuarta del Convenio, relativa a las aportaciones económicas, establece en su punto “a” que la Agencia financiara parte del gasto originado por la colaboración hecha a término por la oficina de rehabilitación mediante una aportación fija inicial por un importe de **15.000,00€**, para cubrir parte de los gastos de los servicios, la cual ya se realizó una vez firmado el convenio, y, en su punto “b”, establece que se habilita el reconocimiento de una subvención por importe de 400€ por cada vivienda que se rehabilite de forma efectiva, de los expedientes que se hayan tramitado en el ámbito territorial del Consejo Comarcal, en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

III.- La cláusula quinta del Convenio, relativa a la tramitación de los pagos y justificación, establece en su punto “b. Subvención”, que el pago de la subvención que se otorgue en función del número de viviendas rehabilitadas del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, se tramitara una vez acreditada la actividad de la oficina semestralmente, mediante la presentación a la Agencia de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaria-Intervención. Así mismo, establece la cláusula quinta que en la declaración responsable hará falta constar que la relación de gastos que se adjunta corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han estado efectuados y pagados dentro los términos establecidos en el convenio.

Por todo esto, las partes firmantes acuerdan formalizar esta adenda, de acuerdo con las siguientes,

CLÀUSULES

PRIMERA. - Objeto

El objeto de esta adenda es formalizar una aportación económica en forma de anticipo garantizada a favor del Ayuntamiento por tal que este disponga de fondos suficientes para realizar el gasto que le corresponde como a oficina de rehabilitación y poder así justificar la subvención que le corresponda por las viviendas rehabilitadas del programa de ayuda a

las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, según establece la cláusula quinta del Convenio.

SEGUNDA. - Anticipo

De conformidad con los artículos 4 -apartado 5- y 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el cual se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Pla de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Agencia realiza una aportación en forma de anticipo por tal de garantizar una mejor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los servicios, que se abonará por adelantado, sin garantía del Consejo Comarcal, por un importe total de **3.080,00€** a cargo de la partida presupuestaria de la Agencia D/460.0001 a corporaciones locales del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 para el 2025 de la Agencia, sin perjuicio que a la finalización de las obras de los edificios se vayan practicando las compensaciones oportunas, a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas de Rehabilitación.

El anticipo indicado queda garantizado en caso de que a la finalización de los programas no se logren los resultados previstos en nombre de viviendas efectivamente rehabilitadas, siempre con el límite de los gastos debidamente justificadas por el Ayuntamiento.

El importe del anticipo es el siguiente: 70% de los 400€ por cada vivienda que dispone en fecha 30 de abril de 2025 de subvención concedida en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en el ámbito territorial del Ayuntamiento, según datos que dispone la Agencia de la Vivienda de Cataluña y que han estado reportadas al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana -MIVAU- en el reporte mensual de cierre de abril de 2025.

TERCERA. - Justificación y pago del anticipo

El pago del anticipo se tramitará en el momento en que esta adenda asuma la plena efectividad, lo cual es, a partir de su firma por todas las partes, y se abonará en el término previsto legalmente.

Para la justificación del anticipo se aceptará la misma justificación prevista en el convenio en la cláusula quinta punto “b. Subvención”, donde se establece que el Ayuntamiento presentará la última justificación como máximo dentro del mes de julio de 2026, de conformidad con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y las previsiones del artículo 29 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, mediante una declaración responsable, y se especifica el que hará falta hacer constar, así como las actuaciones y costes subvencionables.

Para facilitar esta declaración, la Agencia libra trimestralmente al Ayuntamiento el modelo de “Declaración justificativa de la subvención relativa al programa 2 de soporte a las oficinas de rehabilitación del Pla de Recuperación, Transformación i Resiliencia – Next Generation EU”.

En este documento, la Agencia indica la relación de expedientes y el nombre de viviendas que constan efectivamente rehabilitadas hasta la fecha y el importe de subvención dentro del programa 2 de Oficinas de Rehabilitación de los fondos Next Generation que le corresponden al Ayuntamiento y que este lo ha de devolver debidamente rellenado y firmado, certificando los gastos correspondientes efectuados.

Si de la última declaración responsable presentada por el Ayuntamiento el julio 2026, resulta que el importe correspondiente a los gastos efectivamente justificados es inferior al anticipo efectuado por la Agencia, el Ayuntamiento habrá de reintegrar el exceso recibido, en el término máximo de un mes desde que le sea requerido por la Agencia.

CUARTA. - Ratificación del convenio de 2021

Las partes firmantes de esta adenda confirman y ratifican íntegramente el contenido del convenio entre la Agencia y el Ayuntamiento, formalizado el 13 de diciembre del 2021 por tanto, todo aquello que no haya estado previsto expresamente en esta adenda se regulara por las cláusulas previstas en el Convenio.

QUINTA. - Publicidad de la adenda

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del registro de convenios de colaboración y cooperación, una vez firmada esta adenda, se publicara en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda,

Agencia de la Vivienda de Cataluña

Alcalde de Caldes de Montbui

La secretaria general del Ayuntamiento de
Caldes de Montbui